

Bruselas, 12/07/2021

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia  
MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ  
c/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha.  
15005 A Coruña  
España

Muy señor mío:

Le agradezco su carta de 09/04/2021, que ha sido registrada como denuncia con el número de referencia CHAP(2021)01712 (referencia que deberá mencionarse en toda correspondencia posterior).

Su denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz del Derecho de la Unión Europea aplicable en la materia. Se le comunicarán los resultados y cualquier medida adoptada en relación con su denuncia OLAF-CHAP@ec.europa.eu.

Puede optar entre un tratamiento confidencial y un tratamiento no confidencial de su denuncia. Si no ha indicado su opción en el formulario de denuncia, los servicios de la Comisión la tratarán por defecto de forma confidencial. Si opta por un tratamiento no confidencial, los servicios de la Comisión podrán revelar tanto su identidad como cualquier elemento de la información que ha presentado ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige su denuncia. La revelación de su identidad por los servicios de la Comisión puede, en algunos casos, resultar indispensable para la tramitación de la denuncia.

Tenga en cuenta que, si la Comisión decide actuar tras recibir su denuncia, incluso incoando un procedimiento formal de infracción, su objetivo general es garantizar que las leyes de los Estados miembros sean conformes con la legislación de la UE y que se apliquen correctamente. La presentación de una denuncia a la Comisión no puede, por lo tanto, resolver su situación concreta e individual. Para obtener reparación, incluida una indemnización si está justificada, debe emprender acciones a nivel nacional en el Estado miembro de que se trate. La presentación de una denuncia a la Comisión no suspende los plazos para emprender acciones legales con arreglo a la legislación nacional. La Comisión también podrá decidir no incoar procedimientos formales de infracción, incluso en el caso de que considere que se ha producido una infracción de la legislación de la UE.

Puede encontrar más información sobre los procedimientos de infracción en caso de incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en el anexo de la presente carta.

Atentamente,

Tomasz TRYCH  
Responsable del asunto

Anexo 1: Explicación del procedimiento de infracción incoado por la Comisión Europea por infracción del Derecho de la Unión

Europea

Anexo 2: Declaración específica de política de privacidad

# **Explicación del procedimiento de infracción incoado por la Comisión Europea por incumplimiento del derecho de la Unión Europea**

## **1. Principios**

Cada Estado miembro es responsable de la transposición, aplicación y ejecución del derecho de la Unión Europea en su ordenamiento jurídico interno. Solo los tribunales nacionales pueden, en su caso, condenar a un Estado miembro a indemnizar a los particulares por las infracciones del derecho de la Unión Europea que les sean imputables. Dichos tribunales tienen el poder de dictar órdenes a la administración y de anular una decisión nacional. Por lo tanto, al utilizar las vías de recurso disponibles a nivel nacional (las autoridades administrativas o judiciales nacionales) debería usted, como norma, poder hacer valer sus derechos de manera más directa y personalizada que a través de un procedimiento de infracción incoado por la Comisión.

La Comisión Europea ha asumido la tarea de supervisar la aplicación, la ejecución y el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea. Cuando un Estado miembro incumpla la legislación de la Unión Europea, la Comisión podrá incoar procedimientos de infracción y, en caso necesario, remitir el asunto al Tribunal de Justicia. Corresponde a la Comisión decidir si actúa o no, y de qué manera, en respuesta a una denuncia relativa a una infracción del derecho de la Unión Europea.

Se entiende por infracción del derecho de la Unión Europea el hecho de que, por acción u omisión, un Estado miembro incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados. Todo incumplimiento del derecho de la Unión Europea por parte de una autoridad de un Estado miembro, independientemente del nivel de la autoridad implicada (central, regional o local), es imputable al Estado miembro al que pertenece dicha autoridad.

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro presentando, gratuitamente, una denuncia a la Comisión para señalar una medida (legal, reglamentaria o administrativa), o la ausencia de dicha medida o práctica, que considere contraria al derecho de la Unión. No tiene que demostrar la existencia de un interés formal por su parte ni tiene que demostrar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Para que una denuncia relativa a una infracción del derecho de la Unión Europea sea admisible, es necesario que denuncie una violación del derecho de la Unión Europea por un Estado miembro. No puede, por lo tanto, referirse a un litigio privado.

## **2. Tramitación de su denuncia por los servicios de la Comisión**

Tras el examen de los hechos y a la luz de las normas y prioridades establecidas por la Comisión para la incoación y la continuación de los procedimientos de infracción<sup>1</sup>, los servicios de la Comisión apreciarán si procede dar curso o no a la denuncia.

Puede resultar necesario buscar informaciones suplementarias para determinar la situación fáctica y jurídica de su asunto. Si procede, se le invitará a facilitar más información. En caso de que la Comisión se ponga en contacto con las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige su denuncia, solo revelará su identidad si usted lo ha autorizado expresamente (véase el apartado 3).

Si la Comisión considera que puede existir una violación del derecho de la Unión Europea que justifique la incoación de un procedimiento de infracción, enviará al Estado miembro en cuestión un «escrito de requerimiento», emplazándolo a presentar sus observaciones en un plazo determinado.

Sobre la base de la respuesta del Estado en cuestión, o a falta de respuesta, la Comisión podrá decidir enviarle un «dictamen motivado» por el que ordene al Estado miembro que se ajuste al derecho de la Unión Europea en un plazo determinado.

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación» [C(2016) 8600 final].

El objetivo de estos contactos formales es determinar si existe realmente una infracción del derecho de la Unión Europea e intentar, cuando así sea, ponerle término en esta fase sin tener que recurrir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La Comisión podrá decidir si procede o no proseguir con los procedimientos de infracción.

Si la Comisión lleva el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pueden transcurrir varios años hasta que este dicte su sentencia. Las sentencias del Tribunal de Justicia son diferentes de las de los tribunales nacionales. El Tribunal de Justicia dicta una sentencia que reconoce (o no) la infracción del derecho de la Unión Europea. No puede dictar la anulación de una disposición nacional no conforme al derecho de la Unión Europea, ni forzar a una administración nacional a responder a la solicitud de un particular, ni condenar al Estado miembro a pagar daños y perjuicios a un particular perjudicado por una violación del derecho de la Unión Europea.

Corresponde al Estado miembro condenado por el Tribunal de Justicia adoptar las medidas necesarias para cumplir la sentencia, con el fin de resolver el litigio que originó el procedimiento. Si el Estado miembro no cumple, la Comisión puede recurrir de nuevo al Tribunal de Justicia y pedirle que imponga al Estado miembro sanciones financieras hasta que este ponga fin a la infracción.

Tras examinar su denuncia, la Comisión también podrá decidir no incoar procedimientos formales de infracción, incluso en el caso de que considere que se ha producido una infracción del Derecho de la UE<sup>2</sup>.

### **3. Procedimientos administrativos para la tramitación de su denuncia**

Tras recibir su denuncia, la Comisión:

- a. registrará la denuncia (asignándole un número de referencia oficial, que deberá mencionarse en toda correspondencia posterior) y confirmará su recepción dentro del plazo de quince días hábiles;
- b. evaluará su denuncia con vistas a adoptar una decisión de requerimiento o de archivo en un plazo máximo de un año; cuando se supere ese plazo, la Comisión le informará por escrito de la situación del expediente;
- c. en su caso, propondrá que se transfiera al mecanismo de resolución de problemas más adecuado;
- d. informará sobre los progresos realizados sobre su denuncia;
- e. no revelará su identidad a las autoridades del Estado miembro de que se trate, a no ser que usted haya optado explícitamente por un tratamiento no confidencial de su denuncia.

Le remitimos a los siguientes documentos de la Comisión, en los que se expone el enfoque general que la institución aplica a la tramitación de la correspondencia y las denuncias:

- Código de buena conducta administrativa para el personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el público, disponible en el sitio internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia de su publicación: Diario Oficial L 267 de 20.10.2000, p. 63.
- Procedimientos administrativos para la gestión de las relaciones con el denunciante en relación con la aplicación del derecho de la Unión Europea, anexo a la Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación», disponible en el sitio internet de Eurlex (<http://eur-lex.europa.eu>) con la referencia C(2016) 8600 final.
- Reglamento (CE) n.º 45/2001 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, disponible en el sitio internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia de su publicación: Diario Oficial L 8 de 12.1.2001, p. 1.

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación» [C(2016) 8600 final].

# **Explicación del procedimiento de infracción incoado por la Comisión Europea por incumplimiento del derecho de la Unión Europea**

## **1. Principios**

Cada Estado miembro es responsable de la transposición, aplicación y ejecución del derecho de la Unión Europea en su ordenamiento jurídico interno. Solo los tribunales nacionales pueden, en su caso, condenar a un Estado miembro a indemnizar a los particulares por las infracciones del derecho de la Unión Europea que les sean imputables. Dichos tribunales tienen el poder de dictar órdenes a la administración y de anular una decisión nacional. Por lo tanto, al utilizar las vías de recurso disponibles a nivel nacional (las autoridades administrativas o judiciales nacionales) debería usted, como norma, poder hacer valer sus derechos de manera más directa y personalizada que a través de un procedimiento de infracción incoado por la Comisión.

La Comisión Europea ha asumido la tarea de supervisar la aplicación, la ejecución y el cumplimiento de la legislación de la Unión Europea. Cuando un Estado miembro incumpla la legislación de la Unión Europea, la Comisión podrá incoar procedimientos de infracción y, en caso necesario, remitir el asunto al Tribunal de Justicia. Corresponde a la Comisión decidir si actúa o no, y de qué manera, en respuesta a una denuncia relativa a una infracción del derecho de la Unión Europea.

Se entiende por infracción del derecho de la Unión Europea el hecho de que, por acción u omisión, un Estado miembro incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados. Todo incumplimiento del derecho de la Unión Europea por parte de una autoridad de un Estado miembro, independientemente del nivel de la autoridad implicada (central, regional o local), es imputable al Estado miembro al que pertenece dicha autoridad.

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro presentando, gratuitamente, una denuncia a la Comisión para señalar una medida (legal, reglamentaria o administrativa), o la ausencia de dicha medida o práctica, que considere contraria al derecho de la Unión. No tiene que demostrar la existencia de un interés formal por su parte ni tiene que demostrar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Para que una denuncia relativa a una infracción del derecho de la Unión Europea sea admisible, es necesario que denuncie una violación del derecho de la Unión Europea por un Estado miembro. No puede, por lo tanto, referirse a un litigio privado.

## **2. Tramitación de su denuncia por los servicios de la Comisión**

Tras el examen de los hechos y a la luz de las normas y prioridades establecidas por la Comisión para la incoación y la continuación de los procedimientos de infracción<sup>1</sup>, los servicios de la Comisión apreciarán si procede dar curso o no a la denuncia.

Puede resultar necesario buscar informaciones suplementarias para determinar la situación fáctica y jurídica de su asunto. Si procede, se le invitará a facilitar más información. En caso de que la Comisión se ponga en contacto con las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige su denuncia, solo revelará su identidad si usted lo ha autorizado expresamente (véase el apartado 3).

Si la Comisión considera que puede existir una violación del derecho de la Unión Europea que justifique la incoación de un procedimiento de infracción, enviará al Estado miembro en cuestión un «escrito de requerimiento», emplazándolo a presentar sus observaciones en un plazo determinado.

Sobre la base de la respuesta del Estado en cuestión, o a falta de respuesta, la Comisión podrá decidir enviarle un «dictamen motivado» por el que ordene al Estado miembro que se ajuste al derecho de la Unión Europea en un plazo determinado.

---

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación» [C(2016) 8600 final].

El objetivo de estos contactos formales es determinar si existe realmente una infracción del derecho de la Unión Europea e intentar, cuando así sea, ponerle término en esta fase sin tener que recurrir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La Comisión podrá decidir si procede o no proseguir con los procedimientos de infracción.

Si la Comisión lleva el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pueden transcurrir varios años hasta que este dicte su sentencia. Las sentencias del Tribunal de Justicia son diferentes de las de los tribunales nacionales. El Tribunal de Justicia dicta una sentencia que reconoce (o no) la infracción del derecho de la Unión Europea. No puede dictar la anulación de una disposición nacional no conforme al derecho de la Unión Europea, ni forzar a una administración nacional a responder a la solicitud de un particular, ni condenar al Estado miembro a pagar daños y perjuicios a un particular perjudicado por una violación del derecho de la Unión Europea.

Corresponde al Estado miembro condenado por el Tribunal de Justicia adoptar las medidas necesarias para cumplir la sentencia, con el fin de resolver el litigio que originó el procedimiento. Si el Estado miembro no cumple, la Comisión puede recurrir de nuevo al Tribunal de Justicia y pedirle que imponga al Estado miembro sanciones financieras hasta que este ponga fin a la infracción.

Tras examinar su denuncia, la Comisión también podrá decidir no incoar procedimientos formales de infracción, incluso en el caso de que considere que se ha producido una infracción del Derecho de la UE<sup>2</sup>.

### **3. Procedimientos administrativos para la tramitación de su denuncia**

Tras recibir su denuncia, la Comisión:

- a. registrará la denuncia (asignándole un número de referencia oficial, que deberá mencionarse en toda correspondencia posterior) y confirmará su recepción dentro del plazo de quince días hábiles;
- b. evaluará su denuncia con vistas a adoptar una decisión de requerimiento o de archivo en un plazo máximo de un año; cuando se supere ese plazo, la Comisión le informará por escrito de la situación del expediente;
- c. en su caso, propondrá que se transfiera al mecanismo de resolución de problemas más adecuado;
- d. informará sobre los progresos realizados sobre su denuncia;
- e. no revelará su identidad a las autoridades del Estado miembro de que se trate, a no ser que usted haya optado explícitamente por un tratamiento no confidencial de su denuncia.

Le remitimos a los siguientes documentos de la Comisión, en los que se expone el enfoque general que la institución aplica a la tramitación de la correspondencia y las denuncias:

- Código de buena conducta administrativa para el personal de la Comisión Europea en sus relaciones con el público, disponible en el sitio internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia de su publicación: Diario Oficial L 267 de 20.10.2000, p. 63.
- Procedimientos administrativos para la gestión de las relaciones con el denunciante en relación con la aplicación del derecho de la Unión Europea, anexo a la Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación», disponible en el sitio internet de Eurlex (<http://eur-lex.europa.eu>) con la referencia C(2016) 8600 final.
- Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE, disponible en el sitio internet de Eur-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>), con la referencia de su publicación: Diario Oficial L 295 de 21.11.2018, p. 39.

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación» [C(2016) 8600 final].

## **Declaración de privacidad específica**

### **Tramitación de denuncias relativas a la aplicación del Derecho de la UE**

El tratamiento de datos personales por la Comisión Europea se rige por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE<sup>1</sup>.

Esta declaración de privacidad explica el motivo del tratamiento de sus datos personales, el modo en que la Comisión Europea recoge y trata todos los datos personales facilitados y cómo garantiza su protección, la manera en que se usa esta información y los derechos que usted tiene al respecto. También especifica los datos de contacto del responsable del tratamiento de datos al que puede dirigirse para ejercer sus derechos, del delegado de protección de datos y del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

#### **1. Proceso de tramitación de denuncias**

Cualquier persona u organismo podrá presentar a la Comisión una denuncia sobre la aplicación del Derecho de la UE por parte de un Estado miembro. La Comisión la examinará y decidirá si procede o no adoptar nuevas medidas. Por ejemplo, la Comisión puede entablar un diálogo informal con las autoridades de los Estados miembros interesados sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento del Derecho de la UE o decidir incoar un procedimiento formal de infracción contra el Estado miembro de que se trate.

#### **2. Identidad del responsable del tratamiento de datos**

El responsable del tratamiento de los datos es la Unidad SG.F3 «Aplicación y Cumplimiento del Derecho de la UE» de la Secretaría General (SG) de la Comisión Europea.

#### **3. Objetivo**

La recogida y la tramitación de denuncias, incluida la información y los datos que figuren en ellas, tienen por objeto permitir a la Comisión tener noticia de posibles infracciones del Derecho de la UE y cumplir así la misión que le incumbe, en virtud del artículo 17 del Tratado UE, de velar por la aplicación, por parte de los Estados miembros, de las disposiciones del Tratado y de las medidas que se derivan de tales disposiciones («guardiana de los Tratados»).

La Comisión se ocupa de las denuncias relativas a la aplicación del Derecho de la UE por parte de los Estados miembros de manera coherente y en consonancia con su Comunicación «Derecho de la UE: Mejores resultados gracias a una mejor aplicación» (2017/C 18/02).

Sus datos personales *no* se utilizarán en ningún proceso de toma de decisiones automatizado, ni tampoco para la elaboración de perfiles.

#### **4. Motivos para el tratamiento lícito**

Los datos personales se tratan para el cumplimiento de una misión de interés público de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 2018/1725. El Derecho correspondiente de la Unión en materia de tratamiento de datos personales basado en el artículo 5, apartado 1, letra a), son el artículo 4, apartado 3, y el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea (TUE), así como los artículos 258, 260 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

El tratamiento de los datos personales no obligatorios del denunciante y cualquier posible revelación de sus datos personales al Estado miembro afectado por la denuncia correspondiente (en la fase de procedimiento EU Pilot o de infracción formal) se basan en el consentimiento del denunciante de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 2018/1725.

## **5. Información recogida**

Para dar efecto a las garantías administrativas de los denunciantes y velar por su adecuada información, la Comisión debe tener el nombre y la dirección de la persona denunciante (física o jurídica<sup>2</sup>), así como su acuerdo o falta de su acuerdo para revelar su identidad a las autoridades nacionales contra las que se haya presentado la denuncia. Además, para que la Comisión pueda examinar la denuncia, debe facilitarse la siguiente información adicional: la autoridad nacional denunciada, la medida o medidas nacionales que el denunciante considera contrarias al Derecho de la UE y medidas anteriores adoptadas para resolver el problema.

La información recogida por la Comisión podrá incluir también el tratamiento de la persona denunciante, sus números de teléfono y fax, la dirección de correo electrónico, el sitio web y (en su caso) el nombre de su representante y los datos de su representante (nombre, tratamiento, dirección, número de teléfono y de fax, dirección electrónica, sitio web). El texto completo de la denuncia, incluido cualquier otro documento facilitado por el denunciante, puede contener otros datos personales de naturaleza muy diversa.

No se requiere ninguna categoría especial de datos personales en virtud del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1725 para tramitar una denuncia.

## **6. Almacenamiento y seguridad**

Los datos personales recogidos y toda la demás información pertinente se almacenan en los servidores de la Comisión Europea en el Centro de Datos de Luxemburgo. El servidor funciona con arreglo a las decisiones y disposiciones de la Comisión en materia de seguridad establecidas por la Dirección de Seguridad para este tipo de servidor y servicio, a saber, la [Decisión \(UE, Euratom\) 2017/46 de la Comisión](#), de 10 de enero de 2017, sobre la seguridad de los sistemas de información y comunicación de la Comisión Europea.

Con el fin de proteger los datos personales que se tratan, la Comisión Europea ha establecido una serie de medidas técnicas y organizativas. Habida cuenta de la naturaleza de los datos personales tratados y del riesgo que presenta el tratamiento, las medidas técnicas se refieren, entre otras cosas, a la seguridad en línea, al riesgo de pérdida de datos, a la alteración de estos o al acceso no autorizado. Entre las medidas organizativas se incluye la restricción del acceso a los datos personales únicamente a las personas autorizadas que presenten una necesidad legítima de conocer a efectos de la operación de tratamiento.

## **7. ¿Quién tiene acceso a sus datos?**

Se concede acceso a sus datos personales al personal de la Comisión Europea responsable de llevar a cabo la operación de tratamiento y al personal autorizado con arreglo al principio de la «necesidad de conocer». Dicho personal está obligado a respetar acuerdos de confidencialidad legales y, en caso necesario, otros acuerdos adicionales.

Dentro de la Comisión, el acceso a la información personal recogida solo se concede a través de un identificador de usuario y una contraseña a una determinada población de usuarios de la Secretaría General y de otros servicios de la Comisión que se ocupan de denuncias e infracciones. Si la Comisión entabla una correspondencia con el Estado miembro interesado y usted no ha dado su consentimiento para revelar su identidad, los datos personales recogidos no se facilitarán a las autoridades competentes

---

<sup>2</sup> El Reglamento (UE) n.º 2018/1725 se refiere a la protección de los datos de las personas físicas. No se aplica a la información relativa a las personas jurídicas, salvo si esta información se refiere a una persona física identificada o identificable.

de los Estados miembros en cuestión. Si ha dado su consentimiento para que se revele su identidad, el acceso de los Estados miembros a la información personal recogida se limitará a una determinada población de usuarios de las administraciones nacionales, y solo a través de un código de usuario y una contraseña. Los Estados miembros son responsables del tratamiento de sus datos personales y están vinculados por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)<sup>3</sup>.

La información recogida no es accesible al público. Algunos datos relacionados con una infracción se publican en el sitio web Europa, pero esta información no contiene ningún dato personal.

La información personal que recogemos no se revelará a ningún tercero (aparte del Estado miembro en caso de que haya dado su consentimiento para que se divulgue su identidad), excepto:

- en la medida y para los fines que puedan ser requeridos por la ley; y
- para la expedición de cartas de la Comisión Europea por correo certificado a través de un proveedor de servicios postales (véase la notificación correspondiente [«DPO-1258 Traitement du courrier»](#) de la Oficina de Infraestructuras y Logística de la Comisión Europea en Bruselas).

## **8. ¿Cuánto tiempo se conserva la información?**

La Comisión Europea solamente guarda los datos el tiempo necesario para cumplir la finalidad de su recogida o de su procesamiento posterior. La información y los datos personales que permitan identificar a un denunciante serán suprimidos diez años después del archivo del expediente si la Comisión no da curso a la denuncia correspondiente. Cuando la denuncia haya dado pie a un diálogo informal entre la Comisión y el Estado miembro interesado al que no siga un procedimiento formal de infracción, la Comisión suprimirá los datos o la información de carácter personal que permitan identificar a la persona denunciante a los diez años de la conclusión del diálogo informal.

En los casos en que la Comisión incoe un procedimiento formal de infracción sobre la base de una denuncia, los datos personales y los documentos presentados por la persona denunciante se conservarán sin límite de tiempo, con fines administrativos, de procedimiento y de archivo.

## **9. ¿Cuáles son sus derechos y cómo puede ejercerlos?**

Tiene usted derechos específicos como «interesado» en virtud del capítulo III (artículos 14 a 25) del Reglamento (UE) 2018/1725, y en particular el derecho a acceder a sus datos personales y a corregirlos en caso de que sean inexactos o estén incompletos. En determinadas condiciones, tiene usted derecho a borrar sus datos personales y a restringir su tratamiento de sus datos personales, además del derecho a la portabilidad de los datos. Tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales, que se lleva a cabo legalmente de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), por motivos relacionados con su situación particular.

Si ha dado su consentimiento al tratamiento de determinadas partes de sus datos personales, puede retirar su consentimiento en cualquier momento mediante notificación al responsable del tratamiento de datos. La retirada no afectará a la licitud del tratamiento llevado a cabo antes de que usted haya retirado el consentimiento.

Usted no tiene acceso directo a la información almacenada. Cualquier persona que desee ejercer sus derechos como interesada deberá escribir un correo electrónico dirigido a [sg-plaintes@ec.europa.eu](mailto:sg-plaintes@ec.europa.eu), dando todos los detalles de su solicitud o, en caso de conflicto, al responsable de la protección de datos. Si fuera necesario, también puede dirigirse al Supervisor Europeo de Protección de Datos. Los datos de contacto de todos ellos figuran a continuación, en los puntos 10 y 11.

---

<sup>3</sup>DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

Toda solicitud de acceso a datos personales se tramitará en el plazo de un mes. Cualquier otra solicitud se tramitará en un plazo de 15 días hábiles.

## **10. Información de contacto**

Para cualquier pregunta o solicitud sobre el tratamiento de sus datos personales, diríjase al responsable del tratamiento de datos, bien por correo electrónico a [sg-plaintes@ec.europa.eu](mailto:sg-plaintes@ec.europa.eu), bien por carta a la Secretaría General (SG.F3), Comisión Europea, B-1049 Bruselas.

También puede dirigirse al responsable de la protección de datos de la Comisión Europea, cuya dirección de correo electrónico es la siguiente: [Data-protection-officer@ec.europa.eu](mailto:Data-protection-officer@ec.europa.eu), para plantear cuestiones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1725.

## **11. Vías de recurso en lo que respecta al tratamiento de datos personales**

Las reclamaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales por la Comisión Europea también pueden dirigirse al Supervisor Europeo de Protección de Datos en la dirección siguiente: Rue Wiertz 60 (MO 63), 1047 Bruselas, Bélgica, o en la dirección de correo electrónico siguiente: [edps@edps.europa.eu](mailto:edps@edps.europa.eu). El Supervisor Europeo de Protección de Datos es responsable de controlar y garantizar la aplicación de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 2018/1725<sup>4</sup> y de cualquier otro acto de la Unión relativo a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de una institución u organismo de la UE.

## **12. ¿Dónde puede encontrar información más detallada?**

El responsable de la protección de datos de la Comisión publica el registro de todas las operaciones de tratamiento de datos personales. Puede acceder al registro en el enlace siguiente: <http://ec.europa.eu/dpo-register>

Esta operación de tratamiento específica se ha incluido en el registro público del responsable de protección de datos con la siguiente referencia de registro: DPR-EC-00082.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).